GUARDIA CIVIL: ESQUEMA TEMA 9
DERECHO PROCESAL PENAL

CINCO CUERPOS NORMATIVOS

1 LECrim (eje)	1882	2 LO 6/1984 Habeas Corpus	1984
3 LOPJ Libros I y VII	1985	4 RD 769/1987 PJ	1987
5 Ley 4/2015 Estatuto víctima	2015		

ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES

TS ★

Sede en Madrid; órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, **salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales**; jurisdicción en toda España, y ningún otro puede llamarse Supremo (53). Lo componen su Presidente, los Presidentes de Sala y los Magistrados que determine la ley (54). Cinco Salas (*art. 55 LOPJ*): 1.ª Civil, 2.ª Penal, 3.ª Contencioso-Administrativo, 4.ª Social, 5.ª Militar. Sala 2.ª: recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal (57.1.1.º); instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, los Presidentes del Congreso y del Senado, del TS y del CGPJ y del TC, los miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del CGPJ, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, el Presidente de la AN y de cualquiera de sus Salas y de los TSJ, el FGE, los Fiscales de Sala del TS, el Fiscal Europeo, el Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado y el Defensor del Pueblo, y las que, en su caso, determinen los Estatutos (57.1.2.º); contra Magistrados de la AN o de un TSJ y Fiscales europeos delegados (57.1.3.º); los demás asuntos que le atribuya la ley y el decomiso autónomo de sus causas (57.1.4.º-5.º). *Art. 57 LOPJ.*

AN ★

Sala de lo Penal, salvo que corresponda en primera instancia a la Sección de lo Penal del Tribunal Central de Instancia (antes Juzgados Centrales de lo Penal), enjuicia (65.1.º): delitos contra el titular de la Corona, su Consorte o su Sucesor, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno; falsificación de moneda, tarjetas, cheques de viaje u otros instrumentos de pago, por organizaciones o grupos criminales; defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia; tráfico de drogas, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales por bandas o grupos organizados con efectos en distintas Audiencias; delitos fuera del territorio nacional cuando las leyes o los tratados atribuyan su enjuiciamiento a los Tribunales españoles; los de la Fiscalía Europea, si esta ejerce su competencia; contrabando de material de defensa y de productos y tecnología de doble uso; y sus conexos. Además: procedimientos penales iniciados en el extranjero y ejecución de sentencias o penas extranjeras cuando por tratado corresponda a España, salvo que la ley lo atribuya a otro órgano (2.º); cesión de jurisdicción en materia penal (3.º); recursos sobre reconocimiento mutuo en la UE y procedimientos de extradición pasiva (4.º); recursos contra las Secciones de lo Penal, de Instrucción y de Menores (5.º) y de Vigilancia Penitenciaria (6.º) del Tribunal Central de Instancia; decomiso autónomo (7.º); y los demás asuntos que le atribuyan las leyes (8.º). *Art. 65 LOPJ.* El terrorismo no está en el art. 65: lo atribuye a la AN la DT de la LO 4/1988.

TSJ

Salas de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social (72.1); su Presidente preside también la de lo Civil y Penal y tiene la consideración de Magistrado del Tribunal Supremo mientras desempeñe el cargo (72.2). Sala de lo Penal: causas que los Estatutos reservan al TSJ; causas contra jueces, magistrados y fiscales por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad, si no corresponden al TS; recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales y los demás que prevean las leyes; cuestiones de competencia entre órganos penales con sede en la comunidad autónoma sin otro superior común; decomiso autónomo (73.3). Sala de lo Civil: entre otras, casación y revisión en derecho civil, foral o especial propio, si el Estatuto lo prevé (73.1). *Arts. 70-73 LOPJ.*

AP ★

Causas por delito, a excepción de los que la ley atribuye al conocimiento de las Secciones de lo Penal o de otros Tribunales (1.º); recursos contra las Secciones de Instrucción y de lo Penal de la provincia, con un solo magistrado o magistrada en los de juicios por delitos leves (2.º); contra las de Violencia sobre la Mujer y de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, con Secciones especializadas (3.º); contra las de Menores de los Tribunales de Instancia con sede en la

PESO EN EXAMEN GC (2020-2026)

7–12	12–18	5/7	133
preguntas/examen	de 100, T8+T9	años con 282 bis	preguntas 2020–2026

CRONOLOGÍA CLAVE

14-IX-1882	**LECrim** — Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 que la aprueba.
24-V-1984	**LO 6/1984** — Habeas Corpus. Desarrolla el art. **17.4 CE**.
1-VII-1985	**LOPJ** — Libro I Tít. IV (órganos penales) + Libro VII, Tít. I-III (Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, PJ).
19-VI-1987	**RD 769/1987** — desarrolla la PJ en sentido estricto del art. 30.1 LOFCS.
27-IV-2015	**Ley 4/2015** — Estatuto de la víctima del delito. Transposición Directiva 2012/29/UE.

provincia y sus cuestiones de competencia (4.º); contra las de Vigilancia Penitenciaria, si no corresponden a la Sala de lo Penal de la AN (5.º); y decomiso autónomo (6.º). *Art. 82 LOPJ.*

TI	Tribunal de Instancia: Sección de Instrucción (instruye las causas por delito de su partido, salvo las de las Secciones de violencia, y juzga los delitos leves, salvo los de los jueces de paz y de esas Secciones: art. 88.1 LOPJ); Sección de lo Penal (pena privativa de libertad de hasta cinco años, multa de cualquier cuantía u otras penas que no excedan de diez años); Secciones de Violencia sobre la Mujer y de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia. *Art. 14 LECrim y art. 88 LOPJ.*

ARTICULADO: LECRIM · LO 6/1984 · LOPJ · RD 769/1987 · LEY 4/2015

LECRIM: COMPETENCIA (ARTS. 13-17)

13 ★	Primeras diligencias: consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito y proteger a los ofendidos o perjudicados, a sus familiares o a otras personas, o evitar la reiteración delictiva. Cautelares del **544 bis** u orden de protección del **544 ter**. Delitos por internet, teléfono u otra TIC: el juzgado **podrá** acordar como primeras diligencias, de oficio o a instancia de parte, la retirada provisional de contenidos ilícitos, la interrupción provisional de los servicios que los ofrezcan o el bloqueo provisional de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.
14 ★	Competencia objetiva: juicios por delito leve, la Sección de Instrucción de los Tribunales de Instancia (antes Juez de Instrucción), salvo los de las secciones de violencia sobre la mujer o contra la infancia y la adolescencia (14.1); instrucción: Sección de Instrucción del partido, esas secciones de violencia o el Juez Central de Instrucción en los delitos que la Ley determine (14.2); pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años, multa de cualquier cuantía u otras penas que no excedan de diez años: Sección de lo Penal (antes Juez de lo Penal), las secciones de violencia en su caso o el Juez Central de lo Penal (14.3); los demás casos: Audiencia Provincial o Sala de lo Penal de la AN, y el Jurado en los delitos que tiene atribuidos (14.4). 14.5: las secciones con competencia en materia de violencia sobre la mujer instruyen, entre otros, los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual, la intimidad, el honor o cualquier otro con violencia o intimidación cometidos contra quien sea o haya sido su esposa o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o contra los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o los menores o personas con discapacidad que convivan con él o estén bajo la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género; los delitos contra las relaciones familiares sobre esas víctimas; y los delitos contra la libertad sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual cuando la ofendida sea mujer. 14.6: Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, cuando la víctima es niño, niña o adolescente; si también puede conocer la de violencia sobre la mujer, la competencia es de esta (14.7).
17 ★	Cada delito dará lugar a la formación de una única causa. Los **conexos** se investigan y enjuician en la misma causa cuando la investigación y la prueba en conjunto resulten convenientes para su esclarecimiento y para determinar las responsabilidades, salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso (17.1). Son conexos (17.2): los cometidos por dos o más personas reunidas; por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiera precedido concierto para ello; como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución; para procurar la impunidad de otros delitos; el favorecimiento real y personal y el blanqueo de capitales respecto al delito antecedente; y los cometidos por diversas personas cuando se ocasionen lesiones o daños recíprocos. Los no conexos de la misma persona con analogía o relación, de la competencia del mismo órgano, **podrán** enjuiciarse juntos a instancia del MF si la investigación y la prueba en conjunto resultan convenientes, con la misma salvedad (17.3).

LECRIM: DENUNCIA (ARTS. 259-269)

259	Quien presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare (no el Juez de primera instancia). Multa 25-250 pesetas.
260	No comprende a los impúberes ni a los que no gozaren del pleno uso de su razón.

LECRIM: POLICÍA JUDICIAL (ARTS. 282-298)

282	Objeto: averiguar delitos públicos en su territorio, practicar diligencias, recoger efectos en peligro de desaparición. Información a víctimas (Ley 4/2015).
282 bis ★	**Agente encubierto**: autorizan **Juez Instrucción** o **MF** (con cuenta al Juez), por resolución fundada, en investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada: la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas dirigidas a cometer delitos del catálogo cerrado del §4 (entre otros, trata, prostitución, salud pública, armas, blanqueo, terrorismo, tráfico de flora o fauna amenazada, derechos de los ciudadanos extranjeros y patrimonio histórico). La **identidad supuesta** la otorga el Ministerio del Interior por **6 meses prorrogables**; habilita para actuar en la investigación concreta y participar en el tráfico jurídico y social bajo esa identidad. La información se pone a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó, se aporta al proceso en su integridad y se valora en conciencia. Ningún funcionario puede ser obligado a actuar como agente encubierto. Exento de responsabilidad criminal por las actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con su finalidad y no constituyan una provocación al delito. §6: el agente encubierto informático, en canales cerrados de comunicación, lo autoriza el juez de instrucción (no el MF: 2017-2A). Interior otorga identidad ≠ autoriza
283	Composición **amplia** (9 categorías): autoridades de seguridad pública; empleados de policía; alcaldes/tenientes; Guardia Civil; serenos/celadores; guardas de campos; Prisiones; agentes judiciales; personal dependiente de la Jefatura Central de Tráfico (investigación técnica accidentes).
284	Atestado sin autor conocido se conserva, salvo: (a) delitos contra vida, integridad física, libertad e indemnidad sexuales o corrupción; (b) diligencia tras 72 h con resultado; (c) solicitud MF/juez. Aviso al denunciante.
287	La PJ practica sin dilación, según sus atribuciones, las diligencias que le encomiende el MF para la comprobación del delito y averiguación de los delincuentes y las demás que durante la causa le encarguen los Jueces de instrucción y municipales.
295	PJ comunica al MF o autoridad judicial en plazo máximo de veinticuatro horas (salvo fuerza mayor o art. 284.2).
296	Diligencias por orden o requerimiento del Juez o del MF: comunican el resultado en los plazos que en la orden o en el requerimiento se hubiesen fijado.
297	Los atestados y las manifestaciones de la PJ a consecuencia de sus averiguaciones se considerarán denuncias a efectos legales. Demás declaraciones (firmadas) = testifical en cuanto se refieran a hechos de conocimiento propio.
298	Jueces y Fiscales califican a la PJ en un registro reservado y comunican la calificación razonada de su comportamiento a sus superiores cada semestre. semestral, no anual

LECRIM: DETENCIÓN (ARTS. 489-501, 520-527)

489	Legalidad: nadie podrá ser detenido sino en los casos y formas previstos por las leyes.
490 ★	Cualquier persona puede detener: (1.º) al que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo; (2.º) al delincuente in fraganti; (3.º-6.º) al fugado del establecimiento penal/cárcel/conducción/detención; (7.º) al procesado o condenado que estuviere en rebeldía.

261 Exentos: cónyuge **no separado legalmente o de hecho** o la persona que conviva con él en **análoga relación de afectividad**; ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado inclusive. **Excepción**: SÍ obligados si se trata de un delito contra la vida, de homicidio, de lesiones de los arts. 149 y 150 CP, de maltrato habitual del 173.2 CP, contra la libertad o contra la libertad e indemnidad sexual o de trata de seres humanos, *y* la víctima es menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección. **cónyuge separado SÍ denuncia**

262 Los que por **razón de sus cargos, profesiones u oficios** tuvieren noticia de algún delito público deben denunciarlo inmediatamente al MF, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo si se trata de un delito flagrante. Quien no cumpla, multa del art. 259, impuesta disciplinariamente; multa reforzada (125-250 pesetas) al Profesor en Medicina, Cirugía o Farmacia si la omisión **tuviese relación con el ejercicio de sus actividades profesionales**.

263 Exención: Abogados y Procuradores (clientes); eclesiásticos y ministros de cultos (ministerio).

263 bis Circulación o entrega vigilada: autorizan **Juez Instrucción competente**, **MF** y **Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial** centrales o provinciales (y mandos superiores). Resolución fundada; el Juez da copia al **Juzgado Decano de su jurisdicción**, que custodia un registro de esas resoluciones. Los Jefes de UOPJ o sus mandos superiores dan cuenta inmediata al MF de las que otorguen y, si hay procedimiento abierto, al Juez de Instrucción competente. **no el Juez de Primera Instancia**

264 Quien por cualquier otro medio conozca un delito **de los que deben perseguirse de oficio** debe denunciarlo al MF, al Tribunal competente, al Juez de instrucción o municipal o a un funcionario de policía, sin quedar obligado a probar los hechos ni a formalizar querella. El denunciador **no contraerá en ningún caso otra responsabilidad** que la de los delitos que cometa por medio de la denuncia o con su ocasión.

265-269 Forma: escrita o verbal, personal o por mandatario con poder especial; firma autógrafa/electrónica (no por vía telemática: hechos con violencia o intimidación, con autor conocido o con testigos, denunciante menor de edad, delito flagrante, ni hechos de naturaleza violenta o sexual). Verbal: acta firmada. Comprobación inmediata.

LECRIM: QUERELLA (ARTS. 270-281)

270 **Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito**, pueden querellarse (acción popular art. 101). También los extranjeros, por los delitos cometidos contra sus personas o bienes **o las personas o bienes de sus representados**, previo cumplimiento del art. 280 (fianza), si no estuvieren comprendidos en el último párrafo del 281.

272 Ante Juez de Instrucción competente; si querellado tiene fuero, Tribunal correspondiente.

273 *In fraganti*, en los delitos que no dejan señales permanentes o si se teme fundadamente la ocultación o fuga del presunto culpable: el particular que intente querellarse **podrá** acudir al Juez de instrucción o municipal **más próximo** o a cualquier funcionario de policía, para las primeras diligencias y la detención del delincuente. **no obligado al competente**

274-275 Querellante sometido al Juez competente; puede apartarse. Abandono por inactividad: **10 días** tras notificación en delitos a instancia de parte.

276 Abandono por muerte/incapacitación: **treinta días siguientes a la citación** para comparecer herederos o representantes legales. **no son 3 meses**

277 Forma: **Procurador con poder bastante y suscrita por Letrado**, papel de oficio. Contenido (1.º-7.º): Juez o Tribunal, datos del querellante y del querellado, relación circunstanciada del hecho, diligencias para comprobarlo, petición y, **cuando el Procurador no tuviese poder especial** para formular la querella, la firma del querellante o, si no supiere o no pudiere firmar, la de otra persona a su ruego.

278-279 Delito a instancia de parte (salvo violación/rapto): certificación de conciliación intentada. Calumnia/injuria en juicio: licencia del Juez que conoció.

280 Fianza del querellante particular en cuantía fijada por el Juez/Tribunal.

281 ★ Exentos de fianza: (1.º) **ofendido y sus herederos** o representantes legales; (2.º) en **asesinato/homicidio**: cónyuge o análoga, ascendientes/descendientes/colaterales **hasta el segundo grado inclusive**, herederos, padres/madres/hijos del delincuente; (3.º) asociaciones de víctimas y personas jurídicas a las que la ley reconoce

492 La Autoridad o agente de PJ **tendrá obligación** de detener: (1.º) a quien esté en los casos del 490; (2.º) procesado con pena superior a prisión correccional; (3.º) procesado con pena inferior si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hacen presumir que no comparecerá, salvo que preste en el acto fianza bastante; (4.º) al que estuviere en el caso del número anterior aunque todavía no se hallase procesado, si concurren las dos circunstancias: **motivos racionalmente bastantes** para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito, y también para creer que esa persona tuvo participación en él. **el particular NO tiene 492.4.º**

495 No se podrá detener por **delitos leves**, salvo sin domicilio conocido ni fianza bastante.

496 El particular, Autoridad o agente que detenga a alguien debe **ponerlo en libertad** o entregarlo al Juez más próximo al lugar de la detención dentro de las **veinticuatro horas siguientes al acto de la misma**; si la dilación excede de veinticuatro horas, incurre en la responsabilidad del Código Penal.

497 El Juez o Tribunal de la causa al que se entrega al detenido (detenciones de los arts. 490.1.º, 2.º, 6.º y 7.º, en cuanto al procesado, y 492.2.º-4.º, o acordadas por él mismo) eleva la detención a prisión o la deja sin efecto en **setenta y dos horas** desde la entrega.

500 Detenido por las causas 3.ª, 4.ª y 5.ª del 490, o condenado en rebeldía (7.ª): el Juez al que se entrega o que acordó la detención dispone que **inmediatamente sea remitido al establecimiento o lugar donde debiere cumplir su condena**.

520.1 ★ Detención: **tiempo estrictamente necesario** y, en todo caso, **plazo máximo de setenta y dos horas**, en el que **el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial**. Atestado: lugar y hora de detención y puesta a disposición.

520.2 Derechos del detenido (catálogo a-j por escrito, lenguaje sencillo): (a) silencio; (b) no declarar contra sí; (c) abogado; (d) elementos esenciales; (e) familiar; (f) tercero por teléfono; (g) cónsul; (h) intérprete; (i) médico forense; (j) **asistencia jurídica gratuita**.

520.5 Abogado: comparece en máximo **3 horas** desde recepción del encargo.

520 bis Terrorismo (art. 384 bis): **72 h** + prórroga hasta **48 h más**; solicitud dentro de las primeras 48 h, autorización judicial en 24 h siguientes. Incomunicación: el Juez resuelve por auto en 24 h.

527 Incomunicado puede ser privado, si así lo justifican las circunstancias del caso, de: abogado de confianza, comunicaciones (salvo con la autoridad judicial, el MF y el Médico Forense), entrevista reservada, acceso a actuaciones (salvo elementos esenciales). **Al menos 2 reconocimientos médicos / 24 h**, según criterio facultativo.

LECRIM: ENTRADA Y REGISTRO (ARTS. 545-572)

545-546 Inviolabilidad del domicilio. Juez competente decreta entrada/registro de día o noche en lugares públicos.

547 ★ Lugares públicos: (1.º) servicio oficial militar o civil del Estado/Provincia/Municipio, aunque habiten allí los encargados de dicho servicio o los de la conservación y custodia del edificio o lugar; (2.º) establecimientos de reunión o recreo, **fueren o no lícitos**; (3.º) otros edificios o lugares cerrados **que no constituyeren domicilio de un particular** (554); (4.º) **buques del Estado**.

548-549 Palacio de los Cuerpos Colegisladores: el Juez necesita la **autorización del Presidente respectivo** (548). Templos y lugares religiosos: basta **pasar recado de atención** a las personas a cuyo cargo estuvieren (549).

550 Domicilio: con consentimiento; sin él, **auto motivado** notificado al interesado inmediatamente o, lo más tarde, en **24 horas** desde dictado.

553 Los agentes **podrán** detener de propia autoridad: con mandamiento de prisión, en flagrante delito, al delincuente inmediatamente perseguido que se oculte o refugie en alguna casa y, **en casos de excepcional o urgente necesidad**, a los presuntos responsables del 384 bis, cualquiera que sea el lugar o domicilio donde se oculten; y registrar con ocasión de esa detención dichos lugares y ocupar los efectos e instrumentos que puedan guardar relación con el delito perseguido. Del registro, cuenta inmediata al Juez competente.

554 Domicilio: (1.º) Palacios Reales; (2.º) habitación de cualquier español o extranjero residente en España y de su familia; (3.º) **buques nacionales mercantes**; (4.º) persona jurídica imputada (centro de dirección). **mercantes = domicilio, no público**

558, 568 El auto de entrada y registro en el domicilio de un particular **será siempre fundado** y expresará concretamente el edificio o lugar

	legitimación para defender los derechos de las víctimas, siempre que el ejercicio de la acción penal esté **expresamente autorizado por la propia víctima**. NO a extranjeros salvo tratado/reciprocidad.

	cerrado, si tendrá lugar tan sólo de día y la Autoridad o funcionario que lo haya de practicar (558). Practicadas las diligencias previas, se procede a la entrada y registro, con el auxilio de la fuerza si fuere necesario (568).
569 ★	Registro a presencia del interesado o de la **persona que legítimamente le represente**; si aquel no es habido o no quiere concurrir ni nombrar representante, de un individuo de su familia mayor de edad; si no lo hay, de **dos testigos**, vecinos del mismo pueblo. Se practica **siempre en presencia del Secretario** (hoy LAJ) del Juzgado o Tribunal que lo autorizó o del de guardia, que levanta acta firmada por todos los asistentes; en caso de necesidad puede sustituirse como prevé la LOPJ. Resistirse a presenciarlo es desobediencia grave, sin perjuicio de que la diligencia se practique. Si no se encuentran las personas u objetos buscados ni aparecen indicios sospechosos, certificación del acta a la parte interesada si la reclama.

ARTICULADO: LECRIM, EL SUMARIO (ARTS. 299-485)

LECRIM: INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO (ARTS. 299-325)

299	Sumario: **actuaciones encaminadas a preparar el juicio** y a averiguar el delito y la culpabilidad, asegurando personas y responsabilidades pecuniarias.
301	Diligencias que **serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral**. Revelarlas (abogado, procurador o particular): multa de **500 a 10.000 €**.
302	Delito público: el Juez de Instrucción, por auto, puede declararlo **total o parcialmente secreto para todas las partes personadas**, **por tiempo no superior a un mes** (riesgo grave para la vida, libertad o integridad, o para el resultado de la investigación). Se alza al menos **10 días** antes de concluir el sumario. secreto 1 mes; alzarlo 10 días antes
303-305	Instruyen los **Jueces de instrucción** (a prevención, los municipales); Juez instructor especial (304-305). Delito de aforado: diligencias urgentes al Tribunal competente en un término que **en ningún caso podrá exceder de tres días**.
306	Sumarios de delitos públicos **bajo la inspección directa del Fiscal**.
307	Juez municipal: tras las diligencias urgentes remite la causa, **que nunca podrá retener más de tres días**. 3 días; los 2 días son del 308
308	Parte al Presidente de la Audiencia **dentro de los 2 días** siguientes al inicio del sumario.
324	Instrucción: **plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa**; **prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses**, por auto, oídas las partes. Vencido el plazo sin prórroga, no valen las diligencias acordadas después. 12 meses; 6 meses es la prórroga
325	Comparecencia por **videoconferencia** por utilidad, seguridad u orden público, o si comparecer resulta gravoso.

LECRIM: INSPECCIÓN OCULAR Y CUERPO DEL DELITO (ARTS. 326-367 SEPTIES)

326-332	Vestigios: recoger y conservar; **inspección ocular**; muestras biológicas por la PJ o el médico forense, garantizando su autenticidad (326). Robo con fractura o violencia: peritos (328). Sin huellas: testigos y **preexistencia de la cosa** (331).
333	El procesado **podrá presenciarlas, ya sola, ya asistida del defensor**; la diligencia **no se suspenderá por la falta de comparecencia del procesado o de su defensor**. sin defensor NO se suspende
334	El Juez ordena **recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos o efectos de cualquiera clase**; el **Secretario judicial (hoy LAJ)** **extenderá diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren**. La persona afectada puede recurrir la incautación en cualquier momento ante el Juez de Instrucción. Los efectos de la víctima se le restituyen inmediatamente, salvo que excepcionalmente deban conservarse como medio de prueba o para la práctica de otras diligencias; pero también se restituyen inmediatamente cuando, debiendo conservarse, su conservación pueda garantizarse imponiendo al propietario el deber de mantenerlos a disposición del Juez o Tribunal. la diligencia la extiende el LAJ, no el Juez
340-353	Muerte sospechosa: identificación por testigos (340); sin testigos de conocimiento y si su estado lo permite, el cadáver se expone al público **24 h** como mínimo antes de la autopsia (341); autopsia **aun cuando por la inspección exterior pueda presumirse la causa de la muerte** (343). Médico forense en cada Juzgado; licencia del Juez **8 días**, del Presidente de la Audiencia **20**, del Ministro el tiempo que estime conveniente (345); si el Juez no puede asistir a la autopsia, delega su asistencia en un funcionario de Policía judicial (353).

LECRIM: IDENTIDAD Y DECLARACIONES DEL PROCESADO (ARTS. 368-409 BIS)

369	Rueda: **haciéndola comparecer en unión con otras de circunstancias exteriores semejantes**; **a presencia de todas ellas, o desde un punto en que no pudiere ser visto, según al Juez pareciere más conveniente**. Constan **los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda o grupo**. punto oculto: opción del Juez, no deber
370	Varios que reconocen: **separadamente con cada uno de ellos**, sin comunicarse. Varios reconocidos: **podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto**.
384	Procesamiento **desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona**; reforma **3 días**, apelación **5 días**. 384 bis: cargo público **automáticamente suspendido** (bandas armadas, terroristas o rebeldes), firme el auto de procesamiento y decretada la prisión provisional, mientras dure la prisión.
386	Primera declaración del detenido **dentro del término de veinticuatro horas**; **otras cuarenta y ocho, si mediare causa grave**.
389-409	Preguntas directas, nunca de un modo **capcioso o sugestivo**, sin coacción ni amenaza (389). Silencio o enfermedad fingida: la instrucción continúa (392). La confesión no dispensa de comprobarla (406). 409 bis: la persona jurídica declara por su representante; si no comparece, se acoge a su derecho a no declarar.

LECRIM: TESTIGOS, CAREO Y PERITOS (ARTS. 410-485)

410	Deben comparecer **todos los que residan en territorio español, nacionales o extranjeros, que no estén impedidos**.
411	NO declaran: **el Rey, la Reina, sus respectivos consortes, el Príncipe heredero y los Regentes del Reino**; los **Agentes Diplomáticos acreditados en España, en todo caso**; personal de las misiones y familiares, según los tratados.
412.1-4	**exentos de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar, pudiendo informar por escrito** sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo: Presidente y miembros del Gobierno; Presidentes del Congreso, del Senado, del TC y del CGPJ; Fiscal General; **Presidentes de las CCAA**. También la demás Familia Real (412.1). Sobre lo que no conozcan por razón del cargo, declaran en su domicilio o despacho oficial (412.3); quienes hubiesen desempeñado esos cargos, igual que los actuales (412.4). exento de concurrir ≠ exento de declarar
412.5	Declaran **en su despacho oficial o en la sede del órgano del que sean miembros**: Diputados y Senadores; Magistrados del TC y Vocales del CGPJ; **Fiscales de Sala del TS**; Defensor del Pueblo; Presidente y Consejeros Permanentes del Consejo de Estado; Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas; Secretarios de Estado, Subsecretarios y Delegados del Gobierno, entre otros. estos NO informan por escrito
416	Dispensados: parientes en línea directa, cónyuge o **persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial**, hermanos y **colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil**; el Abogado del procesado, respecto a lo que este le confió como defensor; los traductores e intérpretes de las conversaciones entre el procesado y su Abogado. Sin dispensa (416.1, 1.º-5.º): quien tenga la representación legal o guarda de hecho de la víctima menor de edad o con discapacidad necesitada de especial protección; en delito grave, el testigo mayor de edad si la víctima es menor o tiene esa discapacidad; quien por su edad o discapacidad no pueda comprender la dispensa; quien esté o haya estado personado como acusación particular; y quien aceptó declarar tras ser informado de su derecho a no hacerlo. segundo grado, no cuarto

354 Muerte en la vía con un tren en marcha: **únicamente se detendrá éste el tiempo preciso para separar el cadáver o cadáveres de la vía**, tras constar su situación (PJ, viajeros o empleado de mayor categoría); aviso a la Autoridad **sin perjuicio de seguir el tren su marcha**. el tren NO espera al Juez

356-358 Análisis químicos: Doctores (Medicina, Farmacia, Ciencias físico-químicas) o Ingenieros químicos; el procesado nombra un perito (356); no están obligados a trabajar más de **3 h/día**, salvo urgencia (358).

363 Análisis químicos **únicamente en los casos en que consideren absolutamente indispensables**. ADN: **siempre que concurran acreditadas razones que lo justifiquen**, por el Juez de Instrucción en resolución motivada, con **proporcionalidad y razonabilidad**. ni catálogo de delitos ni «en cualquier caso»

364-367 Preexistencia en robo, hurto o estafa (364); mercancías de comercios: **precio de venta al público** (365); sin tercerías durante el sumario (367).

367 bis-septies **efectos judiciales**: destrucción con muestras; drogas destruidas si en **1 mes** el Juez no ordena conservarlas (367 ter); realización anticipada (entrega, entidad especializada, subasta); Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

417 No obligados: **los eclesiásticos y ministros de los cultos disidentes**, sobre lo revelado **en el ejercicio de las funciones de su ministerio**; funcionarios (secreto del cargo u obediencia debida); **los incapacitados física o moralmente**. fuera del ministerio SÍ declaran

418-420 Ningún testigo puede ser obligado a contestar preguntas cuya respuesta perjudique de manera directa e importante a los parientes del art. 416, salvo delito de suma gravedad por atentar a la seguridad del Estado, a la tranquilidad pública o al Rey o a su sucesor (418). No comparecer o no declarar: multa de **200 a 5.000 €**; si persiste, obstrucción a la justicia (463.1 CP) y, si no declara, desobediencia grave (420).

433-436 Juramento o promesa (mayores de edad penal) y aviso del falso testimonio; declaración grabada (433). Declaran **separada y secretamente** (435). Testigo miembro de las FCS en el ejercicio de sus funciones: le basta su número de registro personal y su unidad administrativa (436). El Juez deja a todo testigo **narrar sin interrupción** y le pregunta después.

437 **los testigos declararán de viva voz, sin que les sea permitido leer declaración ni respuesta alguna que lleven escrita**; pueden **consultar algún apunte o memoria que contenga datos difíciles de recordar** y dictar sus contestaciones. leer NO; consultar apuntes y dictar SÍ

446-449 ter Cambio de domicilio sin comunicar: multa de **200 a 1.000 €** (446). Testigo que se ausentará del territorio nacional: declaración anticipada, abogado en **24 h** (448). Peligro de muerte: **aunque el procesado no pudiese ser asistido de Letrado** (449). Prueba preconstituida con defensa letrada siempre presente (449 bis). Menor de **14 años** o con discapacidad necesitada de especial protección, en los delitos del art. 449 ter: **acordará, en todo caso, practicar la audiencia del menor como prueba preconstituida**.

451-455 Careo ante discordancia, por regla general entre **dos personas**; subsidiario: **no se practicarán careos sino cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito o la culpabilidad**. Con menores, solo si es imprescindible y no lesivo para su interés, previo informe pericial.

456-466 Peritos si son **necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos**; titulares preferidos (457-458); **todo reconocimiento pericial se hará por dos peritos**, salvo que no hubiese más de uno en el lugar y no fuere posible esperar la llegada de otro sin graves inconvenientes para el curso del sumario (459). No pueden ser peritos los dispensados del 416; si informan sin advertirlo antes al Juez, multa de **200 a 5.000 €**, salvo que el hecho diere lugar a responsabilidad criminal (464).

467-468 Recusables solo si el informe no puede reproducirse en el juicio oral (467). Causas: **el parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante o con el reo**; interés directo o indirecto; **la amistad íntima o la enemistad manifiesta**. cuarto grado, no quinto

LO 6/1984: HABEAS CORPUS (ARTS. 1-9)

1 El Habeas Corpus permite obtener la **inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente** de cualquier persona **detenida ilegalmente**. Lo están: (a) las detenidas por una autoridad, agente, funcionario público o particular sin que concurran los supuestos legales o sin las formalidades y requisitos legales; (b) las **ilícitamente internadas** en cualquier establecimiento o lugar; (c) las detenidas por plazo superior al legal si, transcurrido, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo; (d) aquellas a quienes no se respeten los derechos que **la Constitución y las leyes procesales garantizan** a toda persona detenida.

2 **Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad**; en defecto, del lugar de detención; en defecto, del lugar con últimas noticias. Si art. 55.2 CE (terrorismo): **Juez Central de Instrucción**. Militar: Juez Togado Militar.

3 Legitimación: (a) privado de libertad, cónyuge o análoga, descendientes, ascendientes, hermanos y, respecto a los menores, sus representantes legales, y respecto a las personas con discapacidad con medidas de apoyo judiciales, la persona que preste su apoyo con facultad de representación específica para este acto concreto; (b) MF; (c) Defensor del Pueblo; (d) el abogado defensor del privado de libertad (desde la LO 5/2024). + **de oficio** por el Juez.

4 ☆ Se inicia, **salvo cuando se incoe de oficio**, por escrito o comparecencia, **no siendo preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador**. Deben constar: (a) nombre y circunstancias personales del solicitante y de la persona para la que se pide el amparo; (b) lugar en

LOPJ: POLICÍA JUDICIAL (ARTS. 547-550)

547 PJ: **auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal** en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Compete, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros FFCCSS (Gobierno central, CCAA o entes locales), dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

548 Se establecerán **Unidades de PJ** que dependerán funcionalmente de las autoridades judiciales y del MF en todas las actuaciones que les encomienden (548.1). **Por ley se fijará la organización de estas unidades** y los medios de selección y régimen jurídico de sus miembros (548.2).

549 Funciones específicas a-e: (a) averiguar los responsables y circunstancias y detener a los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal; (b) auxilio a la autoridad judicial y fiscal fuera de su sede; (c) actuaciones que exijan la coerción y **ordenare la autoridad judicial o fiscal**; (d) garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal; (e) cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.

550 Dirección por jueces/tribunales/MF. Inamovilidad: **no podrán ser removidos o apartados** hasta que finalice la actuación o la fase del procedimiento judicial, salvo decisión o autorización del juez/fiscal competente.

RD 769/1987: PJ (ARTS. 1-22)

	que se halle el privado de libertad y autoridad o persona bajo cuya custodia se encuentre, **si fueren conocidos**, y las demás circunstancias relevantes; (c) el motivo concreto.
5	Autoridad/agente/funcionario bajo cuya custodia esté el detenido debe poner inmediatamente la solicitud en conocimiento del Juez. Incumplimiento: apercibimiento + resp. penal/disciplinaria.
6	Juez examina requisitos, traslada al MF y por auto acuerda incoación o deniega improcedente. Notificación al MF. **No cabrá recurso alguno**.
7	Juez ordena puesta de manifiesto del detenido o se constituye *in situ*. Oye al privado de libertad (o a su representante legal y Abogado, si lo hay), al MF y, en justificación de su proceder, a la autoridad, agentes o persona que ordenó o practicó la detención o internamiento y, en todo caso, a quien lo tenga bajo custodia; **a todos ellos dará a conocer el Juez las declaraciones del privado de libertad**. Admite, si las estima pertinentes, las pruebas que aporten y las que propongan que puedan practicarse en el acto. Resolución en **veinticuatro horas, contadas desde que sea dictado el auto de incoación**.
8	Resolución por auto motivado: (1) archivo si **conforme a Derecho**; (2) si concurre art. 1: (a) puesta en libertad, (b) custodia distinta, (c) puesta a disposición judicial si excedió plazo legal.
9	Testimonio por los delitos de quienes ordenaron la detención o tuvieron bajo su custodia al privado de libertad, y por denuncia falsa o simulación de delito. **Condena en costas** al solicitante si **temeridad o mala fe**.

1-5	Cap. I — Función general en todos FFCCSS (art. 1); por requerimiento o iniciativa propia (art. 2); en defecto de Unidades, encomienda transitoria (art. 3); primeras diligencias (art. 4); cese al comparecer Unidad Orgánica (art. 5).
7	PJ en **sentido estricto**: Unidades Orgánicas del 30.1 LOFCS, **miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil**. no es la lista del 283 LECrim
9	Estructura: **base provincial**; secciones locales por índice de criminalidad; Unidades de ámbito superior por especialización delictual o técnicas de investigación.
10	En cometidos del 549 LOPJ, las Unidades y funcionarios **dependen funcionalmente** de jueces, tribunales o MF que conozcan del asunto.
11-15	Comisionados para una investigación concreta: se atienen a las órdenes y directrices de la Autoridad Judicial o Fiscal, sin que las instrucciones técnicas de sus superiores policiales inmediatos puedan contradecirlas (11); informan de su evolución y rinden cuenta a quien la ordenó (12); en lo que hacen por encargo y bajo la supervisión de Jueces, Tribunales o Fiscales tienen el carácter de comisionados y pueden requerir el auxilio de las autoridades y, en su caso, de los particulares (13); sus diligencias tienen el valor reconocido en las Leyes (14); **reserva rigurosa**, corregida disciplinariamente, que no impide el intercambio interno en la Unidad salvo prohibición expresa del Juez o Fiscal (15).
16	**Inamovilidad**: **no podrán ser removidos o apartados** hasta finalizar investigación, salvo decisión/autorización del **juez o fiscal competente**. no «en ningún caso»
18 ☆	**Función de investigación criminal con carácter permanente y especial**. Cuentan con los **efectivos y medios necesarios** y, en las Unidades cuyo nivel de delincuencia lo haga preciso, con los correspondientes **equipos de especialización delictual**.
19-22	Solo funciones de PJ (hoy 549.1 LOPJ), salvo las excepcionales del art. 33 LOFCS, de las que se da cuenta a la **Comisión Provincial Coordinación de la Policía Judicial** (19); antes de abrirse la actuación judicial, bajo la dependencia del MF (20); iniciado el procedimiento, el Juez o Tribunal, y en los casos del 20 el Fiscal encargado, se entienden directamente con el Jefe de la Unidad (21); adscripción permanente de grupos especializados no integrados en la Unidad, o investigación que haya de extenderse a varias provincias con ámbito superior al de la Autoridad que la ordena: por conducto del Presidente del TS o del FGE, del Presidente o Fiscal de la AN o de los del TSJ; discrepancia sobre la adscripción permanente de funcionarios de la Unidad: resuelve el **Jefe de la correspondiente Unidad Orgánica**, previo informe de la Comisión Provincial (22).

LEY 4/2015: ESTATUTO VÍCTIMA (ARTS. 1-35)

1-2	Ámbito: víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, sea cual sea su nacionalidad, edad o residencia legal (1). Es **víctima directa** toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio directamente causado por un delito. Es **víctima indirecta**, en la muerte o desaparición causada directamente por un delito y salvo los responsables de los hechos: (1.º) el cónyuge no separado y los hijos que convivieran con ellos; la persona unida por análoga relación de afectividad y sus hijos que convivieran con ella; los progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que estuvieran bajo su guarda, y las personas bajo su tutela, curatela o acogimiento familiar; (2.º) en su defecto, los demás parientes en línea recta y los hermanos, con preferencia del que ostentara su representación legal. No se aplica a terceros perjudicados (2).
3-5	Derecho a protección, información, apoyo, asistencia, reparación; trato **no discriminatorio** **desde el primer contacto**. **Mediación y conciliación vedadas** en todo caso en violencia sexual y de género.
6	Denunciante: copia certificada de la denuncia + **asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita** de la copia de la denuncia, cuando **no entienda o no hable** ninguna de las lenguas oficiales del lugar en que la presenta.
7-8	Información sobre la causa: fecha, hora y lugar del juicio y contenido de la acusación; se le notifican la resolución de no iniciar el procedimiento, la sentencia, la prisión o puesta en libertad del infractor y su posible fuga, las medidas cautelares personales que tengan por objeto garantizar su seguridad, las de cualquier autoridad judicial o penitenciaria sobre condenados por delitos con violencia o intimidación que supongan un riesgo para ella y las del art. 13 (en violencia de género, las de prisión, libertad o fuga y las de medidas cautelares se notifican sin necesidad de pedirlas, salvo que no quiera recibirlas). Período de reflexión: **45 días** desde el hecho sin que Abogados ni Procuradores

opositu.com

	ofrezcan sus servicios a las víctimas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos con un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos reglamentarios y puedan constituir delito, **salvo solicitud expresa** de la víctima; infracción disciplinaria muy grave.
10	Acceso **gratuito y confidencial** a Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV); extensible a familiares en delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad; los hijos menores y los menores en tutela, guarda y custodia de víctimas de violencia de género, sexual o doméstica, con derecho a asistencia y protección.
15	Justicia restaurativa, para obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios del delito. Requisitos: que el infractor reconozca los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad; que consientan la víctima, tras recibir información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos para hacer efectivo su cumplimiento, y el infractor; que la mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima **ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios** materiales o morales para ella; y que no esté prohibida por la ley para el delito cometido. Debates confidenciales, que no pueden difundirse sin el consentimiento de ambas partes; los mediadores, sujetos a secreto profesional; víctima e infractor pueden revocar su consentimiento en cualquier momento.
19-25	Protección frente a victimización secundaria; dependencias separadas víctima/acusado; protección de la intimidad de todas las víctimas y sus familiares, en particular de las menores y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección (22). En la investigación **podrán** adoptarse (25.1): declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas; por profesionales con formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, también en perspectiva de género, o con su ayuda; que **todas** las tomas de declaración a una misma víctima las realice la misma persona, salvo que ello perjudique de forma relevante el proceso o deba tomarla directamente un Juez o un Fiscal; y, para las víctimas del art. 23.2.b, 3.º y 4.º, y las de trata con fines de explotación sexual, persona que además cumpla lo de la letra b) y sea del mismo sexo, si lo solicitan, con la misma salvedad. En el enjuiciamiento (25.2): evitar el contacto visual con el supuesto autor, incluso en la práctica de la prueba; oírla sin estar en la sala; evitar preguntas sobre su vida privada sin relevancia, salvo que el Juez o Tribunal consideren excepcionalmente que deben contestarse para valorar los hechos o la credibilidad de su declaración; y vista sin público, aunque podrá autorizarse la presencia de personas con especial interés en la causa. La primera y la tercera caben también en la investigación; y podrán acordarse medidas del art. 2 de la LO 19/1994 (25.3).

HABEAS CORPUS: CUATRO PRINCIPIOS INSPIRADORES (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO 6/1984)

1	2	3	4
AGILIDAD	**SENCILLEZ**	**GENERALIDAD**	**UNIVERSALIDAD**
Procedimiento sumario · **24 h** desde auto de incoación (art. 7)	Comparecencia verbal · sin Abogado ni Procurador (art. 4)	Control judicial sin excepción · ni la Autoridad Militar · legitimación plural (art. 3)	Detenciones ilegales de origen o mantenidas/prolongadas ilegalmente (art. 1)

CIFRAS CLAVE: PLAZOS

24h entrega al juez (496) + PJ→autoridad (295)	**72h** detención máx. (520.1) + juez competente (497)	**+48h** prórroga terrorismo (520 bis)	**3h** abogado: llegada (520.5)	**2/24h** reconocimientos médicos mín. (527.3)	**6m** agente encubierto identidad (282 bis)
30d abandono querella muerte (276)	**10d** abandono querella inactiv., delito a instancia de parte (275)	**45d** reflexión catástrofes (8 Ley 4/2015)	**12m** instrucción máx.; prórrogas de 6m o menos (324)	**1m** secreto del sumario máx. (302)	**10d** alzar el secreto antes de concluir (302)
3d Juez municipal retiene la causa (307)	**24h** 1.º declaración del detenido; +48h por causa grave (386)	**2** peritos por reconocimiento; uno solo si no hay otro en el lugar y no cabe esperar (459)	**4.º** grado de parentesco: recusación de peritos (468)	**<14** testigo menor: prueba preconstituida (449 ter)	

HOTSPOTS EXAMEN GC (2017-2025)

Art. 282 bis LECrim	Agente encubierto — autorización + identidad	8 conv.
Exp. motivos LO 6/1984	4 principios (agilidad/sencillez/...)	6 conv.
Art. 14 LECrim	Competencia objetiva	5 conv.
Art. 490 LECrim	Detención facultativa (cualquier persona)	4 conv.
Art. 281 LECrim	Exenciones de fianza en querella	4 conv.
Art. 4 LO 6/1984	Habeas Corpus — forma (no preceptiva)	4 conv.
Art. 261 LECrim	Exenciones por vínculo familiar	3 conv.
Art. 263 bis LECrim	Circulación / entrega vigilada	3 conv.
Art. 7 LO 6/1984	Procedimiento HC — 24h auto incoación	3 conv.
Art. 18 RD 769/1987	Investigación criminal permanente y especial	3 conv.
Art. 547 LECrim	Lugar público vs domicilio (buques)	3 conv.
Art. 569 LECrim	Práctica del registro (dos testigos)	3 conv.
Art. 65 LOPJ	AN Sala Penal — competencia	3 conv.

DENUNCIA VS QUERELLA

ELEMENTO	DENUNCIA	QUERELLA
Regulación	Arts. 259-269	Arts. 270-281
Quién	Testigo (259), obligados por cargo (262), conocedor de delito perseguible de oficio (264)	Todo **ciudadano español**, ofendido o no (acción popular), y el extranjero por delitos contra su persona o bienes o los de sus representados, previa fianza salvo tratado o reciprocidad (270)
Forma	Escrita o verbal; personal o por mandatario	**Procurador + Letrado** · papel de oficio
Fianza	NO	SÍ (280) · exenciones del 281

ELEMENTO	DENUNCIA	QUERELLA
Pruebas	No obligado a probar (264), pero narra circunstanciadamente el hecho (265.2)	Relación circunstanciada + diligencias (277)
Es parte	No	Sí (acusación particular/popular)
Abandono	No aplica	Muerte o incapacidad: 30 días desde la citación (276) · Inactividad en delito a instancia de parte: 10 días (275)

POLICÍA JUDICIAL: SENTIDO AMPLIO (ART. 283 LECRIM) VS SENTIDO ESTRICTO (ART. 7 RD 769/1987)

CRITERIO	SENTIDO AMPLIO (ART. 283 LECRIM)	SENTIDO ESTRICTO (ART. 7 RD 769/1987)
Composición	9 categorías: autoridades seguridad pública, empleados policía, alcaldes/tenientes, GC, serenos, guardas, Prisiones, agentes judiciales, **Jefatura Central Tráfico**	Unidades Orgánicas del art. 30.1 LOFCS: **CNP + Guardia Civil**
Dependencia	Genérica (auxilio al ser requeridos)	Directa y permanente de jueces, tribunales y MF (arts. 549-550 LOPJ + art. 10 RD 769)
Permanencia	Ocasional, según función habitual	Permanente y especializada; no pueden ser apartados de la investigación hasta que finalice o termine la fase procesal, salvo decisión o autorización del juez o fiscal competente (art. 550 LOPJ + art. 16 RD 769)
Ámbito	Donde ejerzan funciones habituales	Provincial · secciones locales · Unidades supraprovinciales por especialización delictual o técnicas de investigación (art. 9 RD 769)

TRAMPAS FRECUENTES DE EXAMEN

24h vs 72h	~~72 h para entregar al juez~~ → **24 h (496)**; 72 h es el plazo del juez de la causa desde la entrega (497) o el máximo general de la detención (520.1; en terrorismo, prórroga de hasta 48 h más, pedida en las primeras 48 h y autorizada por el juez en las 24 h siguientes, 520 bis). *El examen intercambia los dos plazos.*
Art. 261	~~«cónyuge» a secas exento~~ → **cónyuge no separado legalmente o de hecho (261.1.º).** *El separado SÍ está obligado a denunciar (conv. 2017-1A).*
Art. 490/492	~~Cualquier persona puede detener al procesado con pena superior a la de prisión correccional o, con pena inferior, si se presume que no comparecerá~~ → **eso obliga a la Autoridad o agente de PJ (492.2.º-3.º; en el 3.º, salvo fianza bastante en el acto); el particular, solo los 7 supuestos del 490.** *2024-2A (reserva 4): la clave era «Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente». Tampoco tiene el particular el 492.4.º.*
Art. 495	**No se podrá detener por delitos leves, salvo que el presunto reo no tenga domicilio conocido ni dé fianza bastante.** *Ningún examen ni pregunta del banco lo ha planteado aún; las dos condiciones son acumulativas (sin domicilio conocido y sin fianza bastante), a juicio de la autoridad o agente.*
Art. 7 LO 6/1984	~~24 h desde la detención~~ → **24 h contadas desde que sea dictado el auto de incoación.** *No es desde la detención ni desde la solicitud.*
Art. 3 LO 6/1984	~~El abogado del privado de libertad no puede instarlo~~ → **sí, desde la LO 5/2024 (art. 3.d); también el detenido, su familia, el MF, el Defensor del Pueblo y, de oficio, el Juez.** *En 2020-1A, con la redacción anterior, era la opción INCORRECTA.*
Art. 520.2	~~Derecho a ser puesto en libertad transcurridas veinticuatro horas sin intervención judicial~~ → **no figura en el 520.2: se le informa de sus derechos, «especialmente» los diez de las letras a) a j), y del plazo máximo de la detención y de cómo impugnarla.** *Va de guardar silencio (a) a solicitar asistencia jurídica gratuita (j).*
Art. 520 bis	~~«72+24» o «48+24» sin contexto~~ → **72 h ordinarias + hasta 48 h más; solicitud en primeras 48 h, autorización en 24 h siguientes.** *En 2021-2B: 24 h para autorizar, frente a 8, 12 y 72 h.*
Art. 369	~~Deberá reconocer desde un punto en que no pueda ser visto~~ → **a presencia de todos o desde un punto oculto, según al Juez pareciere más conveniente.** *Proposición INCORRECTA en 2026. Lo del 370 es cierto: varios que reconocen, por separado; varios reconocidos, en un solo acto.*
Art. 354	~~El tren espera al Juez o al aviso a la Autoridad~~ → **se detiene solo el tiempo preciso para separar el cadáver; el aviso, sin perjuicio de seguir su marcha.** *Constancia previa: PJ, viajeros o empleado de mayor categoría, no «cualquier persona» (2026).*
Arts. 411-412	~~El Presidente del Gobierno está exento de declarar~~ → **exento de concurrir; informa por escrito (412.2).** *No declaran: Rey, Reina, consortes, Príncipe, Regentes, Agentes Diplomáticos y, según los tratados, el personal de las misiones diplomáticas y sus familiares (411). Por escrito: Gobierno, Presidentes de las Cámaras, del TC y del CGPJ, Fiscal General y Presidentes de las CCAA. En su despacho: Diputados, Senadores, Magistrados del TC, Fiscales de Sala (412.5). 2021-1A y 2023-1A.*
Art. 417	~~El eclesiástico está exento también fuera de su ministerio~~ → **solo sobre lo revelado en el ejercicio de su ministerio.** *Fuera de él SÍ puede ser obligado (2021-2B). El parentesco es la dispensa del 416, que en los colaterales consanguíneos llega al segundo grado civil, no al cuarto.*

Arts. 283/7	~~Solo uno de ellos: serenos, alcaldes o celadores~~ → **todos son Policía Judicial del 283 LECrim (sentido amplio); las Unidades Orgánicas de CNP + GC son el 7 RD 769/1987 (sentido estricto).** *2019-2B: la clave era «Todas las proposiciones anteriores son correctas».*
Art. 263 bis	~~Autoriza el Juez de Primera Instancia competente~~ → **autorizan el Juez de Instrucción competente, el MF y los Jefes de las UOPJ centrales o provinciales y sus mandos superiores.** *2024-1A: el que NO podía autorizarla era el Juez de Primera Instancia.*
Art. 284	~~«contra la libertad» a secas~~ → **libertad e indemnidad sexuales.** *2017-1A recortó el sintagma y añadió un supuesto.*
Arts. 280-281	~~Exentos de fianza los colaterales hasta el tercer grado, las asociaciones de víctimas en cualquier caso o el extranjero en cualquier caso~~ → **colaterales hasta el segundo grado inclusive (asesinato u homicidio); asociaciones y personas jurídicas solo con autorización expresa de la víctima; el extranjero solo por tratado o reciprocidad.** *2017-2A, 2019-2B y 2023-2A. La querella exige fianza (280); la denuncia, no.*
Art. 277	~~La firma del querellante, aunque el Procurador tenga poder especial~~ → **solo cuando el Procurador no tiene poder especial (277.7.º); siempre Procurador con poder bastante y suscrita por Letrado.** *2018-2A y 2021-2B. La denuncia no exige procurador.*
Art. 273	~~Siempre ante el Juez competente~~ → **In fraganti, sin señales permanentes o con temor de ocultación o fuga: Juez de instrucción o municipal más próximo o cualquier policía, para las primeras diligencias y la detención del delincuente.** *Conv. 2017-1A.*
Art. 276	~~«Tres meses»~~ → **Treinta días desde la citación.** *Conv. 2017-1A.*
550 LOPJ / 16 RD 769	~~En ningún caso podrán ser removidos o apartados~~ → **salvo decisión o autorización del juez o fiscal competente.** *2022-1A: esa era la INCORRECTA. La inamovilidad solo cede ante el juez o fiscal.*
Art. 282 bis	~~Mº del Interior autoriza al agente encubierto~~ → **Interior otorga la identidad supuesta; autoriza el Juez de Instrucción o MF (en canales cerrados de comunicación, solo el juez: 282 bis.6).** *Otorgar identidad ≠ autorizar la actuación.*
Art. 547	~~Buques mercantes = lugar público~~ → **Buques del Estado = lugar público (547.4.º); mercantes = domicilio (554.3.º).** *El examen invierte la clasificación.*
Arts. 333-334	~~La inspección se suspende si falta el defensor~~ → **no se suspende; el procesado puede asistir solo.** *La diligencia de los efectos la extiende el Secretario judicial, hoy LAJ, no el Juez (2024).*
Arts. 302 y 324	~~Instrucción de 6 meses; secreto alzado un mes antes~~ → **12 meses + prórrogas de 6 o menos; secreto de 1 mes como máximo, alzado 10 días antes.** *2022-1A y 2023-1A.*
Arts. 298 y 307	~~Calificación de la PJ anual; Juez municipal 2 días~~ → **cada semestre (298); 3 días (307).** *Los 2 días son del parte al Presidente de la Audiencia (308). 2017-2A y 2023-2A.*
Art. 363	~~ADN solo en asesinato, terrorismo o delitos sexuales, o en cualquier caso~~ → **siempre que concurran acreditadas razones que lo justifiquen.** *Resolución motivada, con proporcionalidad y razonabilidad (2021-2B).*
Art. 468	~~Parentesco hasta el quinto grado~~ → **consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado.** *Solo recusables si el informe no puede reproducirse en el juicio oral (467). 2021-2B.*
Art. 13	~~Consignar todas las pruebas del delito; identificar a los testigos~~ → **las pruebas que puedan desaparecer; la identificación del**

Arts. 436-437	~~Puede leer su declaración; no puede dictar~~ → **de viva voz; puede consultar apuntes y dictar.** *El Juez le deja narrar sin interrupción y pregunta después (2025).*

	delincuente. *Las dos eran las que NO son primeras diligencias (2020-1A, 2024-3A).*
Art. 14.1	~~Delitos leves: Juez de lo Penal, Juez de Primera Instancia, Juez Central de Instrucción, Audiencia Provincial o el Alcalde~~ → **la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia (antes Juez de Instrucción), salvo las secciones de violencia sobre la mujer o contra la infancia y la adolescencia.** *2018-2A, 2019-2B y 2024-1A. El art. 14 no nombra al Juez de Paz.*
Art. 17	~~Conexos: los de dos o más personas en distintos lugares sin concierto; para «evitar» la impunidad; aunque no haya lesiones o daños recíprocos~~ → **en distintos lugares o tiempos si hubiera precedido concierto; para procurar la impunidad de otros delitos; cuando se ocasionen lesiones o daños recíprocos.** *2018-1A, 2018-2A, 2019-1B y 2020-2A. La excesiva complejidad o dilación es la excepción a juntarlos (2017-1A).*
Art. 263 bis	~~Copia de la resolución al Ministerio Fiscal, a la Audiencia, al Juzgado de Guardia o a un Ministerio~~ → **copia al Juzgado Decano de su jurisdicción, que custodia el registro de esas resoluciones.** *2017-2A, 2020-2A y 2024-3A.*
Art. 282 bis.4	~~Dos o más personas; cualquier delito del Código Penal; homicidio, asesinato, aborto o malversación~~ → **tres o más personas, de forma permanente o reiterada, para delitos del catálogo cerrado de las letras a) a o).** *2018-1A, 2018-2A, 2020-1A y 2022 (Canarias). «Más de dos» es «tres o más».*
Art. 569	~~Siempre en presencia de dos testigos; certificación en todo caso~~ → **siempre en presencia del Secretario (hoy LAJ), salvo su sustitución en caso de necesidad; testigos solo a falta de interesado, representante o familiar mayor de edad; certificación si no hay hallazgo ni indicios y la parte la reclama.** *2018-2A, 2020-2A y 2023-2A. Resistirse a presenciarlo es desobediencia grave.*
EM LO 6/1984	~~Simplicidad, concentración, legalidad o tipicidad~~ → **agilidad, sencillez y carencia de formalismos, generalidad y universalidad.** *Generalidad: nadie escapa al control judicial y muchos pueden pedirlo; universalidad: también la detención legal en origen que se mantiene o prolonga ilegalmente o tiene lugar en condiciones ilegales. Siete preguntas de 2017 a 2026.*
Art. 2 LO 6/1984	~~El juez de las últimas noticias aunque se sepa dónde se detuvo; el que elija el solicitante; en terrorismo, el del lugar~~ → **Juez de Instrucción del lugar donde esté; si no consta, el de la detención; en su defecto, el de las últimas noticias; detención por la ley del 55.2 CE: Juez Central de Instrucción; en la Jurisdicción Militar, el Juez Togado Militar de Instrucción de la cabecera de la circunscripción jurisdiccional en que se efectuó la detención.** *2017-2A, 2018-1A, 2024-1A y 2024-2A.*
Art. 4 LO 6/1984	~~Preceptivo el abogado, el procurador o los dos~~ → **no es preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador, por escrito ni por comparecencia.** *2018-1A, 2020-2A, 2022-2A y 2023-1A.*
Salas LOPJ	~~TS: Cuarta de lo Contencioso o Primera de lo Penal; Sala de lo Civil en la AN; Sala de Apelación en el TS o en el TSJ; Sala de lo Social en la AP~~ → **TS: 1.ª Civil, 2.ª Penal, 3.ª Contencioso, 4.ª Social, 5.ª Militar; AN: Apelación, Penal, Contencioso y Social; TSJ: Civil y Penal, Contencioso y Social; AP: sin Salas (Presidente y magistrados, que pueden formar Secciones).** *Ocho preguntas de 2020 a 2026. La única Sala de Apelación es la de la AN (arts. 55, 64.1, 72.1 y 81).*
Art. 65 LOPJ	~~Corona, forma de Gobierno o doble uso: Sala Segunda o Quinta del TS, TSJ o Juzgado Central de Instrucción; o darlo a la Sala de lo Penal de la AN competencias ajenas (partidos políticos, recusación del Presidente del TS, responsabilidad civil de magistrados, conflictos colectivos, apelación contra las AP)~~ → **esos delitos los enjuicia la Sala de lo Penal de la AN, salvo la primera instancia de la Sección de lo Penal del Tribunal Central de Instancia (65.1.º); conoce además de la cesión de jurisdicción en materia penal (65.3.º).** *2022-2A, 2024-1A, 2024-2A, 2025-A y 2026-A.*
Art. 18 RD 769	~~Permanente y concreto; especial y supeditado o delegado; equipos de investigación judicial o superior~~ → **carácter permanente y especial; equipos de especialización delictual donde el nivel de delincuencia lo haga preciso.** *2019-2B, 2020-2A y 2025-A.*

REGLAS MNEMOTÉCNICAS

24-72-48

Libertad o entrega al juez en 24h (496) → el juez de la causa eleva a prisión o deja sin efecto en 72h desde la entrega (497). Terrorismo: disposición judicial en 72h + hasta 48h de prórroga, pedida en las primeras 48h y autorizada por el juez en las 24h siguientes (520 bis)

A-S-G-U

Habeas Corpus: **A**gilidad · **S**encillez · **G**eneralidad · **U**niversalidad

a-j: 10

Derechos del detenido (520.2): **a** silencio · **b** no declarar contra sí · **c** abogado · **d** acceso a lo esencial · **e** aviso a familiar · **f** llamada a un tercero · **g** cónsul · **h** intérprete · **i** médico forense · **j** justicia gratuita

MF-DP-AB

Habeas Corpus art. 3: además de familia, lo insta **MF**, **D**efensor del **P**ueblo y **Ab**ogado defensor (+ oficio)

CNP+GC

PJ sentido estricto = Unidades Orgánicas de CNP + GC (art. 7 RD 769 + art. 30.1 LOFCS). Sentido amplio = art. 283 LECrim (9 categorías)

JOI-MF-JEFE	PL+P	30/10/45
Art. 263 bis: **J**uez de **I**nstrucción · **MF** · **Jefes** UOPJ y sus mandos superiores autorizan la circulación vigilada	Querella: **P**rocurador con poder bastante + **L**etrado · **P**apel de oficio (art. 277)	Plazos querella + víctima: 30 d muerte · 10 d inactividad (delito a instancia de parte) · 45 d reflexión catástrofe

DATOS ADICIONALES

`PJ` La PJ **en sentido amplio** (art. 283 LECrim) incluye 9 categorías; la **en sentido estricto** (art. 7 RD 769) sólo las Unidades Orgánicas de CNP + GC del art. 30.1 LOFCS.

`+1` Las Unidades Orgánicas de PJ se estructuran **provincialmente** + secciones locales por criminalidad + Unidades supraprovinciales por especialización delictual o técnicas de investigación.

`HC` Habeas Corpus: legitimación de oficio por el Juez competente; el Juez examina los requisitos, da traslado al MF y, por auto notificado en todo caso al MF, incoa el procedimiento o deniega la solicitud por improcedente; contra lo que resuelva en uno u otro caso **no cabrá recurso alguno** (art. 6).

`VG` Mediación y conciliación VEDADAS en todo caso en violencia sexual y de género (art. 3.1 Ley 4/2015); la justicia restaurativa del art. 15 exige, entre otros requisitos, que no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

`EV` El régimen de detención de menores se rige por la LO 5/2000 (Tema 20): máx. 24 h + asistencia letrada + MF como instructor, con los derechos del art. 520 LECrim (17.1 LO 5/2000).

`VC` El art. 520 ter regula la detención en **espacios marinos** (delitos del 23.4.d LOPJ): derechos en la medida compatible con medios a bordo + puesta a disposición ≤72 h, vía telemática admitida.

CONEXIONES ENTRE TEMAS

`T4 · CE` **Art. 17 CE** (libertad personal) ⇄ 520.1 LECrim (72 h); 17.4 CE ⇄ LO 6/1984; 55.2 CE suspensión ⇄ 520 bis LECrim (terrorismo). Cita correcta: 17.2 CE constitucional, 520.1 LECrim procesal.

`T8 · CP` **Art. 495 LECrim**: no se detiene por delitos leves (art. 13 CP: delitos graves, menos graves y leves), salvo sin domicilio conocido ni fianza bastante.

`T15 · FCSE` **Art. 283 LECrim** ⇄ arts. 29-30 LOFCS (funciones PJ del CNP/GC). Art. 126 CE + 547-550 LOPJ + RD 769/1987 = marco completo.

`T21 · Viol. G.` Orden de protección de la víctima: **art. 544 ter LECrim**. Mediación y conciliación vedadas (art. 3.1 Ley 4/2015). Secciones con competencia en materia de violencia sobre la mujer: art. 14.5 LECrim.

`T20 · Menores` Detención 14-17 a.: LO 5/2000 (24 h + abogado + MF instructor); 520.4 LECrim remite a Secciones de Menores de la Fiscalía.

`T13 · LO 4/2015` **Identificación** (art. 16 LO 4/2015): traslado a dependencias ≤6 h (no es detención del 17 CE / 520 LECrim, hasta 72 h). No las confundas.

CÓMO USAR ESTE ESQUEMA

Un vistazo no basta. Úsalo así.

1. **Lee el esquema entero.** Por lo menos una vez, para ver de qué va el tema y cómo encaja todo.
2. **Tápalo y recuerda.** Cubre cada bloque e intenta reconstruirlo de memoria. Lo que no te salga, eso es justo lo que falta repasar.
3. **Repaso de última hora.** Tenlo a mano los días previos al examen. Para refrescar la memoria, un esquema vale más que releer el temario entero.
4. **Demuestra que te lo sabes.** El examen es tipo test; entrénate con preguntas tipo test. En opositu.com cada pregunta de nuestro banco de preguntas propio de este tema incluye el razonamiento de por qué la respuesta correcta es correcta. Así aprendes de cada fallo.

Demuestra que te lo sabes en opositu.com

Preguntas tipo examen de este tema, simulacros con el tiempo real de la prueba y un porcentaje que estima tu nivel de preparación.

→ opositu.com/guardia-civil

ESCANEA Y EMPIEZA